

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que, en el presente proceso la demandada contestó el libelo gestor, de igual manera le indico que la parte demandante presentó memorial de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2024

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: **08001-31-05-008-2023-00086-00**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO ALFONSO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A. hoy GREMCA
AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede resulta necesario indicar, que si bien con fecha del 24 de abril de 2023, la parte demandante remitió al correo institucional constancia de notificación a PALMERAS DE LA COSTA S.A hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S., se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior es menester resaltar lo indicado en el artículo 8, inciso 3°, de la ley 2213 de 2022, el cual dispone:

(....)

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (....)

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del demandado, así como evitar posibles nulidades, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, se admitirá la contestación a la demanda por parte de PALMERAS DE LA COSTA S.A hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S., por reunir los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se le reconocerá personería jurídica a la sociedad **VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.** a través de la Dra. **JENNIFER BOLIVAR PEDROZZA** con tarjeta profesional N° 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de PALMERAS DE LA COSTA S.A hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S.

Por otra parte, se vislumbra que la parte actora presenta a través de su apoderado judicial reforma a la demanda, modificando su escrito inicial de demanda en lo que tiene que ver con las hechos, pretensiones y pruebas de la demanda.

Esta actuación se encuentra regulada en el artículo 28 del CPT Y SS en donde se menciona:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.*

El auto que admite la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

Así las cosas, como quiera que su escrito cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral se admitirá la misma.

Conforme a ello, se avizora que la demandada descorrió el traslado de la reforma de demanda el día 29 de mayo de 2023, por lo que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., cuya literalidad es la siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ...” (Negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de PALMERAS DE LA COSTA S.A hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S, ya que fue notificada por conducta concluyente y esta es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface

el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PALMERAS DE LA COSTA S.A hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de **PALMERAS DE LA COSTA S.A hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S**, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001

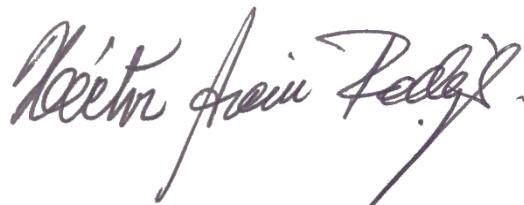
TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de **PALMERAS DE LA COSTA S.A hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S**, la cual fue notificada por conducta concluyente, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: señalar el día **MIERCOLES, 12 de JUNIO del 2024**, hora **8:30 Am**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.** a través de la Dra. **JENNIFER BOLIVAR PEDROZZA** con tarjeta profesional N°. 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de **PALMERAS DE LA COSTA S.A hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ